

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, tres de mayo de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	COMFAMA
Demandado	SANTIAGO ZAPATA CADAVID
Radicado	05001 40 03 028 2023-00325 00
Instancia	Única
Providencia	Rechaza demanda.

La CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DE ANTIOQUIA –COMFAMA, a través de apoderado judicial, presenta demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré), en contra de SANTIAGO ZAPATA CADAVID.

El Despacho por auto del 23 de marzo de 2023 INADMITE la demanda, por adolecer de los defectos señalados en el mismo, para que la parte actora procediera a subsanarlos. La parte demandante presentó memorial mediante el cual intentó corregir dichas anomalías, más no los subsanó debidamente, por las razones que seguidamente se indicarán:

- **Requisitos 2 y 3**

Se exigía que teniendo en cuenta la carta de instrucciones en la cláusula primera, indicará al despacho, qué conceptos contiene la cifra cobrada, es decir cuántos créditos u obligaciones fueron unificados allí y que en caso de que sean varios, discrimine sus valores, incluso si fueron incorporados honorarios de abogado o gastos de cobranza, adicionalmente informará si la cifra cobrada incluye intereses moratorios o remuneratorios, para lo cual expresará a qué tasa fueron liquidados y por qué periodo de tiempo, de tal modo que no se estén cobrando intereses sobre intereses.

Dependiendo la aclaración que se realice en cumplimiento de la exigencia anterior, replanteará hechos y pretensiones de la demanda, y si efectivamente pretende pago de algún seguro, allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del mismo, con la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora

El apoderado manifiesta que los valores con los cuales se diligenció el pagaré y se encuentran contenidos en dicho total corresponden a:

- CAPITAL: \$10.530.078.
- INTERESES CORRIENTES: \$613.755. Estos intereses se generaron del 06 de noviembre de 2022 al 13 de febrero de 2023 a una tasa del 1.74% mensual.
- INTERÉS DE MORA: \$17.115.
- Seguros: \$7.176

Por lo anterior informa que se desiste del cobro de los intereses moratorios causados antes de la presentación de la demanda; por lo tanto, el valor total pretendido mediante el presente proceso ejecutivo corresponde a \$11.151.009, el cual engloba las sumas correspondientes a capital - intereses corrientes. En el mismo sentido se aclara que los intereses moratorios serán liquidados únicamente sobre el concepto correspondiente al CAPITAL.

No obstante considera el Despacho que no subsano en debida forma ya que no replantearon las pretensiones conforme a lo indicado en los hechos y al memorial que subsano requisitos, a su vez no se aportó allegará título ejecutivo respecto de la cancelación del seguro que se pretende cobrar, o la certificación respectiva que tales dineros fueron asumidos por la entidad acreedora.

Así, la obligación se torna confusa o poco clara, lo cual lleva a que el Despacho no logre un convencimiento respecto al estado actual de la misma, y haría mal si ordena a la parte ejecutada al pago de un crédito cuyas cifras, alcances y aspectos temporales son dudosos.

Igualmente, no le corresponde al Juez recurrir a elucubraciones, suposiciones o racionios especiales a fin de deducir las sumas dinerarias que se reclaman.

La obligación debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. Es de anotar que el principio de literalidad que cobija los títulos valores (Art. 620 del C. de Co), exige que el análisis de éstos sea riguroso a efectos de reconocerle todas las consecuencias jurídicas que la ley prevé para ellos.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD EN MEDELLÍN,

RESUELVE

Primero: RECHAZAR la demanda antes referenciada, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

Segundo: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme la presente decisión, previa anotación en el sistema de gestión judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

10.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ff9dfe0b2eb5fc96119d4d0594ebd109609b32ccaa46f1d06fbc4edb3349**

Documento generado en 03/05/2023 07:07:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>